

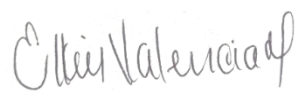
CONSTANCIA SECRETARIAL.

Informó a la señora juez que el día trece (13) de junio de los corrientes, a través del correo electrónico del Despacho, se recibió con nota Remisoria No.025 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado remisión del expediente contentivo de la **DEMANDA VERBAL** promovida por **JORGE ANDRÉS VÉLEZ ESCOBAR** contra **CONSUELO DEL SOCORRO JIMÉNEZ RESTREPO** y **ANTONIO JOSE OROZCO GIRALDO**.

De igual manera, a través de correo electrónico fechado del cinco (05) de julio hogaño, el Dr. JORGE IVAN TAMAYO MORALES, arribado al Despacho memorial en el cual “se reporta dirección demandados para notificación personal”.

A su despacho para lo que se sirva proveer.

Jericó, 26 de septiembre de 2023.



ELKIN VALENCIA MONTOYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Jericó, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Civil No. 97
PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	JORGE ANDRÉS VÉLEZ ESCOBAR (C.C No.15.533.801)
DEMANDADOS	CONSUELO DEL SOCORRO JIMÉNEZ RESTREPO (C.C No. 32.257.862) ANTONIO JOSE OROZCO GIRALDO (C.C No. 8.295.595)
RADICADO	05368 31 89 001 2023 00065 00
DECISIÓN	Inadmite demanda

JORGE ANDRÉS VÉLEZ ESCOBAR, persona natural y con domicilio en el Municipio de Envigado - Antioquia, por intermedio de apoderado judicial, promueve proceso Declarativo Verbal de Extinción por Orden Judicial de Usufructo Vitalicio sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 014-5121 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó – Antioquia.

Al estudiar el escrito introductorio, el Juzgado encuentra en ellas los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. De conformidad con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso deberá:

1.1 Aclarar cuál es el interés legítimo que le asiste a la señora, LUZ DARY ZAPATA RENDON para demandar, toda vez que dentro del escrito introductorio se menciona a esta como Litisconsorte Necesaria por Activa y a su vez como demandante, hasta el punto de que se anexa poder otorgado por la misma, aunado a que, revisado el Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 014-5121 se constata que la misma no posee a la fecha derecho real de dominio alguno en el inmueble.

1.2 Anexar copia de la denuncia penal con C.U.I. 050016000248 2023 18726 y sus resultas, toda vez que lo anterior es mencionado dentro del acápite de pruebas, pero no fueron adjuntados.

Para subsanar la demanda se concede a la parte demandante el término legal de **cinco (5) días**, so pena de ser rechazada (artículo 90 del Código General del Proceso).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE JERICÓ, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL** instaurada por el señor **JORGE ANDRÉS VÉLEZ ESCOBAR** en contra de **CONSUELO DEL SOCORRO JIMÉNEZ RESTREPO** y **ANTONIO JOSE OROZCO GIRALDO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término legal de **cinco (5) días**, para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se abstiene por ahora de reconocer personería suficiente al togado hasta tanto no se aclare en debida forma la Litis por Activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCIA SOTO GIL
JUEZ

<u>CERTIFICO</u> Que el auto anterior fue notificado por Estado # 094 fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE JERICÓ - ANTIOQUIA el día 27 del mes de <u>SEPTIEMBRE</u> de <u>2023</u> a las 8:00 A.M. Secretario 
--